

AGENDAR PLAZO DE REVISIÓN DE LA PARTE DISPOSITIVA

#Demandado# #DNI_Demandado# #padres# #dni_padres# #ámbitos#

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN 2 DE TERUEL

Expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad */2024**

AUTO */2024**

Magistrado Ilmo. Sr. D. Jorge-Oswaldo Cañadas Santamaría

En Teruel, el 26 de enero de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ante este Juzgado se ha seguido el presente expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, en cuya comparecencia no se ha producido oposición de la persona con discapacidad, del Ministerio Fiscal, ni de ningún interesado, quedando pues el procedimiento visto para el dictado de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del procedimiento.

Podrá promover este expediente el Ministerio Fiscal, la propia persona con discapacidad, su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable y sus descendientes, ascendientes o hermanos.

La persona con discapacidad podrá actuar con su propia defensa y representación. Si no fuera previsible que proceda a realizar por sí misma tal designación, con la solicitud se pedirá que se le nombre un defensor judicial, quien actuará por medio de Abogado y Procurador.

Será competente para conocer de este expediente el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde resida la persona con discapacidad ([artículo 42 bis a\) de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria](#)).

A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten la necesidad de la adopción de medidas de apoyo, así como un dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Asimismo, se propondrán aquellas pruebas que se considere necesario practicar en la comparecencia.

Admitida a trámite la solicitud por el Letrado de la Administración de Justicia, este convocará a la comparecencia al Ministerio Fiscal, a la persona con discapacidad y, en su caso, a su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable y a sus descendientes, ascendientes o hermanos. Los interesados podrán proponer en el plazo de 5 días desde la recepción de la citación aquellas diligencias de prueba que consideren necesario practicar en la comparecencia. También se recabará certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que se consideren pertinentes, sobre las medidas de apoyo inscritas.

La Autoridad Judicial antes de la comparecencia podrá recabar informe de la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad del tercer sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. La entidad informará sobre las eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna por la Autoridad Judicial.

Asimismo, la Autoridad Judicial podrá ordenar antes de la comparecencia un dictamen pericial, cuando así lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso.

En la comparecencia se procederá a celebrar una entrevista entre la Autoridad Judicial y

la persona con discapacidad, a quien, a la vista de su situación, podrá informar acerca de las alternativas existentes para obtener el apoyo que precisa, bien sea mediante su entorno social o comunitario, o bien a través del otorgamiento de medidas de apoyo de naturaleza voluntaria.

Asimismo, se practicarán aquellas pruebas que hubieren sido propuestas y resulten admitidas y, en todo caso, se oirá a las personas que hayan comparecido y manifiesten su voluntad de ser oídas.

Si, tras la información ofrecida por la Autoridad Judicial, la persona con discapacidad opta por una medida alternativa de apoyo, se pondrá fin al expediente.

La oposición de la persona con discapacidad a cualquier tipo de apoyo, la oposición del Ministerio Fiscal o la oposición de cualquiera de los interesados en la adopción de las medidas de apoyo solicitadas pondrá fin al expediente, sin perjuicio de que la Autoridad Judicial pueda adoptar provisionalmente las medidas de apoyo de aquella o de su patrimonio que considere convenientes. Dichas medidas podrán mantenerse por un plazo máximo de 30 días, siempre que con anterioridad no se haya presentado la correspondiente demanda de adopción de medidas de apoyo en juicio contencioso.

No se considerará oposición a los efectos señalados en el párrafo anterior la relativa únicamente a la designación como curador de una persona concreta ([artículo 42 bis b\) de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria](#)).

Las medidas que se adopten en el auto que ponga fin al expediente deberán ser conformes a lo dispuesto en la legislación civil aplicable sobre esta cuestión. Tales medidas serán objeto de revisión periódica en el plazo y la forma en que disponga el auto que las hubiera acordado ([artículo 42 bis c\) de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria](#)).

SEGUNDO.- Del Derecho aplicable.

La Ley aplicable a las medidas de apoyo para personas con discapacidad será la de su residencia habitual ([artículo 9 del Código Civil](#)).

De modo que la cuestión a resolver, residiendo en Aragón la persona cuya capacidad legal se examina, habrá de serlo conforme a las disposiciones del [Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de](#)

["Código del Derecho Foral de Aragón", el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas.](#)

Por lo demás y en vista de que el Derecho civil general del Estado se aplicará como supletorio sólo en defecto de normas aragonesas y de acuerdo con los principios que las informan ([artículo 1.2 del Código del Derecho Foral de Aragón](#)), es de recibo dejar constancia de que no es de aplicación al caso la [Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.](#)

TERCERO.- De la prueba practicada.

Nadie puede ser declarado incapacitado sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley, que son las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma ([artículo 38 del Código del Derecho Foral de Aragón](#)).

De la documentación aportada con el escrito rector, informe médico forense, entrevista con la persona precisada de medidas de apoyo y restantes audiencias practicadas en el acto de la comparecencia, resulta que la persona sobre cuya capacidad se decide, está efectivamente aquejada de padecimientos persistentes que le impiden regir libremente su persona y bienes, siendo incapaz de llevar a cabo una vida autónoma al carecer de habilidades para el autocuidado en los aspectos residencial, higiénico, alimenticio, de vestuario, sanitario y económico.

CUARTO.- De la institución de protección aplicable.

Si el hijo soltero mayor de edad que viviere en compañía de sus padres o de cualquiera de ellos fuere incapacitado, a falta de previsiones sobre autotutela, se rehabilitará por ministerio de la ley la autoridad familiar, que será ejercida por quien correspondiere si el hijo fuera menor de edad ([artículo 42 del Código del Derecho Foral de Aragón](#)).

La potestad de guarda prorrogada o rehabilitada se ejercerá con sujeción a lo especialmente dispuesto en la sentencia de incapacitación y, subsidiariamente, conforme a las reglas de la autoridad familiar o la tutela ([artículo 44 del Código del Derecho Foral de Aragón](#)).

En el caso examinado, procederá la rehabilitación de la autoridad familiar en los términos previstos para la persona menor, mayor de 14 años.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro la incapacitación parcial de #Demandado#, con #DNI_Demandado#, para regir su persona y bienes, rehabilitando la autoridad familiar de sus padres #padres#, con #dni_padres#, que la ejercerán conforme procede para el menor, mayor de 14 años, en los #ámbitos#.

Los progenitores promoverán la revisión de estas medidas judiciales de apoyo dentro de 5 años, sin perjuicio de que puedan hacerlo antes si consideran que procede por cualquier causa.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la personas declarada incapaz y nombrada para ejercer el organismo de protección y en forma al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que no es firme, cabiendo interponer contra la misma recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación, a presentar ante este mismo Juzgado y previa constitución del depósito para recurrir previsto en la [Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial](#). Asimismo, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Así por este mi auto, sirviendo el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Teruel, lo acuerdo, mando y firmo.